

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. DE-104-07

**QUE DISPONE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN ESTABLECIDOS EN LAS ADDENDAS SUSCRITAS A LOS CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN EN EL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE (2007) Y ADOPTA OTRAS MEDIDAS PRELIMINARES.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, actuando previa encomienda del Consejo Directivo otorgada en su sesión de fecha 12 de octubre de 2007, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de los contratos de interconexión y las modificaciones a contratos de interconexión presentadas al **INDOTEL** en fecha diez (10), doce (12) y quince (15) de octubre de dos mil siete (2007) por las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., TRICOM, S. A., WIND TELECOM, S. A. y SKYMAX DOMINICANA, S. A.**

### **Antecedentes.-**

1. Durante el año 2003, las concesionarias del servicio público telefónico suscribieron nuevos contratos de interconexión, con el objeto de adecuar el modelo de Contrato de Interconexión vigente a esa fecha, a las disposiciones del Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dictado por el **INDOTEL**, mediante Resolución No. 042-02 de su Consejo Directivo, del 7 de junio de 2002, modificada por la Resolución No. 052-02 del 18 de julio de 2002. En el nuevo modelo de contrato suscrito a partir de esa fecha entre las empresas con relaciones de interconexión en el mercado, se incluyó una cláusula relativa a las revisiones de los contratos en cuestión, que establece que las partes se abocarán a revisiones del contrato cada dos (2) años; debiendo formalizar lo acordado en sus revisiones mediante acuerdo firmado por las respectivas empresas, copia del cual deberá ser remitida al **INDOTEL**;

2. En el año 2005, como consecuencia de lo antes expuesto, las concesionarias del servicio público telefónico con relaciones de interconexión en el mercado, procedieron a renegociar sus contratos. En las primeras addenda suscritas al efecto, las empresas introdujeron algunas variaciones sobre el valor de los cargos de acceso; particularmente, se aumentaba el cargo por terminación móvil de US\$0.075 por minuto a US\$0.0875 por minuto, para los dos (2) años siguientes, sin que las empresas firmantes suministraran al **INDOTEL** la explicación sobre las variaciones que introdujeron en dichos precios, más allá de aquellas asociadas a las concesiones normales de un proceso de negociación, que permitieran al órgano regulador formarse una opinión acabada en torno a las referidas variaciones en precios. En tal virtud, en los dictámenes emitidos sobre dichas addenda, por medio de resoluciones dictadas por el funcionario infrascrito, se estableció que ante la ausencia del Reglamento de Tarifas y Costos de los Servicios de Telecomunicaciones<sup>1</sup>, el **INDOTEL** se encontraba imposibilitado de realizar un ejercicio puramente de costos, tal y como se lo impone la Ley, sin violar el derecho al debido

---

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución No. 093-06 del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 1 de junio de 2006.

proceso de ley y la lealtad de los debates que ello impone, por lo que debía remitirse al último precedente válido, el cual lo constituían los valores del cargo de acceso acordados entre las partes para el período 2003-2005 y refrendados por este órgano regulador, por causas explicadas en decisiones distintas; que, no obstante, en los dictámenes emitidos al efecto<sup>2</sup> se estableció que si bien se decidía remitir a las partes a aplicar los cargos vigentes al 2003, ello no podía interpretarse en desmedro de la facultad de intervención o de fijación de cargos de interconexión del órgano regulador, bajo los supuestos establecidos en la Ley No. 153-98, y una vez se encontrase aprobado el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios;

3. En fecha 28 de septiembre de 2007, las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** (en lo adelante “**CODETEL**”) y **TRICOM, S. A.** (en lo adelante “**TRICOM**”) suscribieron un addendum al Contrato de Interconexión que une sus redes - el cual fue objeto de una addenda previa de fecha 8 de agosto de 2005 -, en cuyo “preámbulo”, las partes declaran lo siguiente:

“[...] POR CUANTO: Las partes han arribado a un acuerdo respecto de los montos que regirán los cargos de acceso durante el bienio siguiente, el cual han acordado plasmar en un Addendum conteniendo dicho acuerdo, haciendo reserva expresa que se encuentra pendiente y en proceso la negociación de las modificaciones de otros puntos del contrato de interconexión, las cuáles (sic) en ningún caso alterarán el presente acuerdo arribado en materia de cargos de acceso. [...]”

4. Por otra parte, también el 28 de septiembre del año en curso, las concesionarias **CODETEL** y **WIND TELECOM, S. A.** (en lo adelante “**WIND**”), suscribieron una addenda a su Contrato de Interconexión de fecha 28 de agosto de 2007, el cual era similar en sus términos a los suscritos por las demás operadoras de la industria en el año 2005. En el “preámbulo” del referido addendum, se incluyó un “Por Cuanto” idéntico al que se transcribe en el párrafo precedente, en el que las partes expresan haber llegado a un acuerdo sobre los montos que regirán los cargos de acceso durante el bienio siguiente, con expresa reserva de que mantienen un proceso de negociación sobre la modificación de otros aspectos del contrato;

5. De su lado, las concesionarias **TRICOM** y **WIND** suscribieron, en fecha 26 de septiembre de 2007, un contrato de interconexión de sus respectivas redes; el cual fue enmendado mediante addenda del 28 de septiembre del mismo año; addenda en la que, al igual que en los casos anteriormente expuestos, se hace reserva expresa de que la misma recoge el acuerdo de las partes sobre los montos que regirán los cargos de acceso para los siguientes dos (2) años; y de que las partes se encuentran en proceso de negociación sobre la modificación de otros aspectos del contrato;

6. Posteriormente, el 1 de octubre de 2007, **CODETEL** y **SKYMAX DOMINICANA, S. A.** (en lo adelante “**SKYMAX**”), suscribieron un addendum que consigna el acuerdo arribado entre las partes respecto de los montos que regirán los cargos de acceso entre ellas para el bienio siguiente; afirmando en el “preámbulo” de ese documento que se encontraban renegociando otros aspectos de su contrato de interconexión del 18 de septiembre de 2003;

7. En fecha 10 de octubre de 2007, **CODETEL** y **TRICOM** depositaron en el órgano regulador, a los fines legales y reglamentarios correspondientes, el addendum suscrito en fecha 28 de septiembre, a los fines de modificar su Contrato de Interconexión de fecha 11 de abril de 2003;

---

<sup>2</sup> Al respecto, ver Resoluciones Nos. DE-033-05, DE-034-05, DE-035-05, DE-036-05, DE-037-05, DE-038-05, DE-039-05, DE-040-05, DE-041-05, DE-042-05, DE-043-05 y DE-044-05, emanadas de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** en fechas 26 y 29 de septiembre de 2005, respectivamente; refrendadas por el Consejo Directivo, mediante Resolución No. 027-06, del 9 de febrero de 2006.

8. De igual forma y, a los mismos fines, el 10 de octubre de 2007, las concesionarias **CODETEL** y **WIND**, depositaron ante el **INDOTEL** una addenda a su Contrato de Interconexión de fecha 28 de agosto de 2007;

9. El 12 de octubre de 2007, las concesionarias **TRICOM** y **WIND** depositaron en las oficinas del **INDOTEL** el Contrato de Interconexión suscrito entre esas empresas, y sus anexos, de fecha 26 de septiembre de 2007; así como también, el addendum al referido contrato que el 28 de septiembre de 2007 suscribieron las indicadas concesionarias;

10. En fecha 12 de octubre de 2007 fue publicado en la sección "País" del periódico "El Caribe", en cumplimiento con las disposiciones de los artículos 57 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y 24 del Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el extracto contentivo de los aspectos sustanciales del contrato suscrito entre **CODETEL** y **TRICOM**, consistentes en el pago recíproco de los siguientes cargos de interconexión:

Tráfico Local: US\$0.02
Tráfico Transporte Nacional: US\$0.01
Tráfico Nacional: US\$0.03
Uso de Códigos de Acceso: según corresponda al uso Local, Nacional o Móvil
Tráfico Celular o Móvil: US\$0.075.

11. En la misma fecha, 12 de octubre de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL** sostuvo una sesión ordinaria, en la cual concedió mandato al infrascrito, Director Ejecutivo del **INDOTEL**, a fin de que procediera a la revisión de los contratos de interconexión que fueran presentados ante el órgano regulador de las telecomunicaciones en el marco del proceso de renegociación que corresponde al año 2007; en los términos previstos por la Ley No. 153-98, su Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, su Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios, el Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones y las demás disposiciones reglamentarias aplicables;

12. Posteriormente, el 15 de octubre de 2007, las concesionarias **CODETEL** y **SKYMAX**, depositaron, adjunto a una comunicación suscrita por representantes de ambas empresas, un ejemplar del addendum fechado 1 de octubre de 2007, que modifica el Contrato de Interconexión de sus respectivas redes, del 18 de septiembre de 2003;

13. Finalmente, en esta misma fecha, fue publicado en la página 19 del periódico "El Caribe" el Aviso mediante el cual las concesionarias **TRICOM** y **WIND**, en cumplimiento con las disposiciones de los artículos 57 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y 24 del Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, publican el extracto contentivo de los aspectos sustanciales del contrato suscrito entre **TRICOM** y **WIND**, consistentes en el pago recíproco de los siguientes cargos de interconexión:

Tráfico Local: US\$0.02
Tráfico Transporte Nacional: US\$0.01
Tráfico Nacional: US\$0.03
Uso de Códigos de Acceso: según corresponda al uso Local, Nacional o Móvil
Tráfico Celular o Móvil: US\$0.075.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en la especie, este órgano regulador ha sido apoderado del conocimiento de las modificaciones a los contratos de interconexión vigentes que, en fecha 28 de septiembre de 2007, fueron suscritas, de manera independiente, entre las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** y **TRICOM, S. A.**, entre **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** y **WIND TELECOM, S. A.**; entre **TRICOM, S. A.** y **WIND TELECOM, S. A.** y entre **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S. A.** al tenor de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y los artículos 24 y 25 del Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, los cuales establecen que una vez celebrado un convenio de interconexión o producida su modificación, el mismo deberá ser remitido al **INDOTEL** para fines de evaluación y, si procediere, su observación;

**CONSIDERANDO:** Que, con el objeto de dar cumplimiento al mandato del artículo 57 de la Ley, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su sesión de fecha 12 de octubre de 2007, confirmó el precedente existente, al reiterar el mandato otorgado al Director Ejecutivo para que sea éste quien emita los dictámenes correspondientes, preservando así el doble grado de jurisdicción que instituye la Ley;

**CONSIDERANDO:** Que, conforme lo dispuesto por el legislador en la parte *in fine* del artículo 57 de la Ley General de Telecomunicaciones, el órgano regulador debe analizar los convenios de interconexión que le someten las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, a los fines de determinar si los mismos resultan violatorios de las normas vigentes;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** es el organismo competente para evaluar las condiciones de competencia de los mercados de telecomunicaciones de la República Dominicana, así como también, para investigar, prevenir, corregir y sancionar las prácticas restrictivas y desleales de la competencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que desde el mes de mayo del año dos mil tres (2003), los valores de los cargos de acceso por minuto para la terminación de las llamadas en las redes establecidas en el territorio de la República Dominicana, expresados en dólares de los Estados Unidos, han mantenido el mismo valor; que, con la excepción del componente del Cargo por Transporte Internacional, cuya vigencia expiró el pasado 30 de septiembre de 2007 en las relaciones de interconexión, las modificaciones introducidas por las concesionarias listadas en esta decisión preparatoria se han limitado a prorrogar la vigencia de los cargos de acceso vigentes en el mercado desde el mes de abril de 2003;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de los artículos 41.2 de la Ley general de Telecomunicaciones y 18.1 del Reglamento General de Interconexión, el **INDOTEL** debe velar por que los cargos de interconexión no sean discriminatorios y aseguren una competencia efectiva y sostenible; que, asimismo, el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios establece, en su artículo "4, (i)", que el **INDOTEL** debe determinar si los cargos pactados entre las empresas concesionarias son discriminatorios o atentan contra la competencia efectiva y sostenible;

**CONSIDERANDO:** Que, con el objeto de dar cumplimiento al mandato legal de los artículos 57 y 41.2, recogido por los reglamentos citados en el párrafo que precede, el artículo 6.4 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios establece que el **INDOTEL** *debe realizar, en cada caso particular, un estudio de costos*, en la siguiente forma: que contenga la descripción y justificación de la metodología y los datos empleados, así como de los parámetros y criterios sobre la valoración, vidas útiles y métodos de depreciación de los activos, cálculo de costo de capital, criterios para la imputación de los costos comunes y compartidos y cualquier otro elemento relevante para la determinación de los costos de los cargos de interconexión;

**CONSIDERANDO:** Que, si bien el Reglamento de Tarifas y Costos establece una fuente alternativa para la obtención de información, procede que, a los fines de realizar el estudio de costos al que nos hemos referido previamente, para determinar si los cargos pactados en los convenios y modificaciones a los contratos de interconexión resultan o no violatorios a las disposiciones legales vigentes, se solicite a las empresas que han suscrito los mismos suministrar al órgano regulador las informaciones y datos necesarios a esos fines; que, en este sentido, el señalado requerimiento de información se sustentaría claramente en lo dispuesto por el literal “c” del artículo 100 de la Ley No. 153-98, por ser dicha información necesaria para determinar la política pública que deberá aplicar el órgano regulador frente a los cargos de interconexión pactados por concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones para los próximos dos (2) años;

**CONSIDERANDO:** Que, en este sentido, debe también tomarse en cuenta que, conforme el artículo 18 del Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones, el **INDOTEL**, *cuando lo estime conveniente*, realizará una evaluación de las condiciones de competencia en los mercados de telecomunicaciones y que, en el caso de especie, este órgano regulador persigue la evaluación de las condiciones de competencia en un mercado o servicio determinado; esto es, la evolución de los cargos de acceso; que, a todas luces, lo que ha iniciado este órgano regulador, por vía de su Dirección Ejecutiva, constituye una investigación preliminar en torno a lo pactado entre actores importantes del mercado del servicio público telefónico, que se traduciría en la necesidad o no de formular políticas públicas para resolver una o más fallas del mercado objeto de análisis, si las hubiere;

**CONSIDERANDO:** Que, en atención a los resultados del referido estudio de costos, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** estará en condiciones de dictaminar sobre los contratos de interconexión descritos previamente; ya sea reenviándolos a las partes para su modificación y nuevo sometimiento; o declarando la conformidad de los mismos con las disposiciones legales y las normas vigentes;

**CONSIDERANDO:** Que, por todo lo anterior, en virtud del rol que el órgano regulador de las telecomunicaciones debe desempeñar frente a los acuerdos en materia de interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones, procede que en la parte dispositiva de esta resolución se proceda al requerimiento de la información necesaria para poder dar cumplimiento a los mandatos legales y reglamentarios establecidos en el cuerpo de esta decisión;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución No. 047-02 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 7 de junio de 2002, y sus modificaciones, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución No. 022-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 24 de febrero de 2005, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios, aprobado por Resolución No. 093-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 1 de junio de 2006;

**VISTOS:** El Contrato de Interconexión suscrito entre las concesionarias **TRICOM, S. A.** y **WIND TELECOM, S. A.**, de fecha 26 de septiembre de 2007, y su addenda del 28 de septiembre del mismo año;

**VISTO:** El addendum al Contrato de Interconexión suscrito entre las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** y **TRICOM, S. A.**, en fecha 28 de septiembre de 2007;

**VISTO:** El addendum al Contrato de Interconexión suscrito entre las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S. A.**, en fecha 28 de septiembre de 2007;

**VISTO:** El addendum al Contrato de Interconexión suscrito entre las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** y **WIND TELECOM, S. A.**, en fecha 1 de octubre de 2007;

**VISTOS:** Los avisos publicados por las partes antes listadas en los diferentes medios de circulación nacional, en los cuales incluyen un extracto de las disposiciones fundamentales de los convenios suscritos entre ellas, en lo relativo a los valores de los cargos de interconexión para el período octubre 2007-septiembre 2009;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de que se trata;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, **TRICOM, S. A.**, **WIND TELECOM, S. A.**, y **SKYMAX DOMINICANA, S. A.** la remisión a este órgano regulador de las telecomunicaciones, de los estudios, cálculos, informaciones, modelos de costos, asunciones y demás datos que sirvan de base a los valores de cargo de acceso que han sido pactados entre ellas para el período 2007-2009, incluyendo cualquier justificación técnica, legal o económica que valide o apoye su decisión de prorrogar o extender la vigencia de los mismos para el período octubre 2007-septiembre 2009.

**SEGUNDO: ORDENAR**, sin perjuicio de lo establecido en el ordinal anterior, a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, **TRICOM, S. A.**, **WIND TELECOM, S. A.**, y **SKYMAX DOMINICANA, S. A.**, con carácter de decisión preparatoria, **SUMINISTRAR** al **INDOTEL** la información que se establece a continuación, por ser la misma necesaria a los siguientes fines: **(i)** para realizar un estudio de costos sobre los cargos de interconexión pactados por las mencionadas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones,

en las respectivas Addenda a sus contratos de interconexión y, de esta forma, determinar si los acuerdos materializados a través de esos convenios son conformes a las normas legales y regulatorias vigentes; **(ii)** para determinar si es necesario definir políticas públicas para corregir fallas en el mercado del servicio telefónico; y **(iii)** para que el **INDOTEL** esté en condiciones de dictaminar sobre los indicados convenios, en la forma dispuesta por el artículo 57 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98. La información solicitada es la siguiente:

**1. Sobre la Red (Fija y Móvil):**

- Configuración de la red (para voz y datos) señalando los subsistemas que lo conforman (de Gestión de Red, de Conmutación, de Señalización, Sincronización), así como la estructura jerárquica indicando centrales de tránsito, locales y remotas, de ser el caso. Incluir diagrama general de la red.
- Ubicación geo-referenciada (longitud, latitud y altura sobre nivel del mar) de la(s) central(es) de conmutación, indicando adicionalmente la ciudad, paraje, sección, ciudad, municipio, y la provincia donde se encuentra.

**2. Sobre la Transmisión:**

- Tecnología de Transmisión utilizada (radioenlace, fibra óptica -canalizada, soterrada, aérea-) entre cada conmutador, así como la transmisión utilizada entre centrales.
- Especificar si existen configuraciones en anillo en la red de transmisión entre las centrales de conmutación. Detallar todos los anillos existentes e indicar la relación entre todos los elementos de red asociados. Incluir diagramas.
- Indicar si existe infraestructuras compartidas (ductos, canalización u otro) en la red de transmisión utilizada para enlazar sus centrales de conmutación y la red de transmisión utilizada para otros servicios (ejemplo: para el servicio de larga distancia, servicio móvil, Internet u otro). Especificar cantidad de circuitos asociado a cada servicio.

**3. Sobre Conmutación (Fija y Móvil):**

- Marca, modelo y capacidad de la(s) central(es) de conmutación.
- Elementos y/o equipos (tarjetas de líneas de abonado, procesadores, tarjetas de señalización, armarios, bastidores,) que forman parte del subsistema de conmutación.
- Metodología de cálculo y criterios para el dimensionamiento de los equipos y/o elementos señalados en el punto anterior. Deberá indicar el procedimiento (incluyendo las fórmulas o cantidades predefinidas) para dimensionar la cantidad de equipos y elementos del subsistema de conmutación, a fin de atender un área local o una demanda predeterminada.
- Equipamiento utilizado para la prestación de otros servicios distintos al de voz (datos, Internet u otro) y los criterios para su dimensionamiento.

**4. Sobre Tráfico:**

- Indicar el día y la hora de mayor carga dentro del período comprendido entre el período 1 enero al 31 de diciembre de 2006.
- Para cada central de conmutación y en la hora de mayor carga antes señalada, indicar el total de tráfico, en minutos originados y terminados.
- Para cada área local de tasación, indicar el total de minutos de tráfico mensual, durante el período de 1 enero al 31 de diciembre de 2006, especificando:
  - Minutos locales originados y terminados (Incluir los minutos on-net y off-net).
  - Minutos fijo-móvil originados y minutos móvil-fijo terminados (on-net y off-net)
  - Minutos de Larga Distancia Nacional entrantes y salientes (on-net y off-net)
  - Minutos de Larga Distancia Internacional entrantes y salientes (on-net y off-net)
  - Cantidad de líneas de datos (especificar tipo y velocidad)
  - Cantidad de usuarios (negocio, residencial, teléfono público)

#### **5. Sobre costos:**

- Costos unitarios de los equipos y elementos de conmutación (tarjetas de líneas de usuario, señalizadores, bastidores, etc.).
- Costos unitarios de los equipos utilizados para la prestación de los servicios de datos e Internet.
- Costo fijo de transmisión vía fibra óptica
- Costo fijo de transmisión vía radio  $(1.554 \times n(m+p))^{[3]}$ .
- Costo de los repetidores de radio  $(1.554 \times n(m+p))$ .
- Costo de equipos del sistema de transmisión satelital, de ser el caso.
- Costos de transmisión por kilómetro según la tecnología utilizada (radio enlace, fibra óptica -canalizada, enterrada, aérea-, satélite).
- Costos de empalmes, canalización, ductos, etc., de ser el caso.
- Costos de mantenimiento de la conmutación como fracción de la inversión.
- Costos de mantenimiento de la transmisión como fracción de la inversión.
- Costos de operación de la red como una fracción de la inversión.
- Costos de señalización como una fracción de la inversión en conmutación.
- Costo de infraestructura civil y/o alquiler de locales para instalación del equipamiento de conmutación.
- Costos de O&M absolutos, así como aquellos asociados a inversiones o activos específicos

#### **6. Costo de capital promedio ponderado:**

- El Estado de Situación de la Prestadora del último año fiscal.
- Costo de la Deuda o promedio del costo de los Pasivos de la Prestadora.
- El Beta (riesgo implícito del negocio) utilizado por la prestadora para calcular el Costo de Capital Propio
- Retorno libre de riesgo utilizado
- Prima de riesgo del mercado
- Prima por riesgo país

Nota: Cada uno de los elementos solicitados para el cálculo del Costo del Capital Propio debe estar soportado por la fuente de la que obtuvieron el dato.

---

<sup>[3]</sup>  $1.554 \times n$  = Configuración de "n" enlaces de 1.554 Mbit/s.

$m+p$  = Redundancia  $m+p$ , donde "m" representa los sistemas o equipos activos y "p" representa los sistemas o equipos redundantes o de backup.

## 7. Otros:

- Vida útil utilizada para depreciación activos e inversiones de red
- Probabilidad de bloqueo en los centros de conmutación.
- Porcentaje de disponibilidad de los medios de transmisión.
- Distancia entre repetidores de radio.
- Distancia entre empalmes de fibra óptica.
- Depreciación de la conmutación.
- Depreciación de la transmisión.
- Retorno de capital antes de impuestos.
- Otros parámetros que debiesen tomarse en cuenta en la evaluación.

**TERCERO: OTORGAR** a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., TRICOM, S. A., WIND TELECOM, S. A. y SKYMAX DOMINICANA, S. A.**, respectivamente, un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, a fin de que procedan a la entrega de la información solicitada en los ordinales “Primero” y “Segundo” que anteceden, por ser la misma esencial para el desarrollo del análisis e investigación encomendada al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, así como estar en concordancia con las facultades de este órgano regulador y el mandato establecido en los artículos 42, 57 y 100 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, 22 del Reglamento General de Interconexión; 4 y 6 del reglamento de Tarifas y Costos de Servicios y 18 y 20 del Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones.

**PÁRRAFO:** Lo anterior se dispone sin perjuicio del derecho que asiste a dichas concesionarias de solicitar el trato confidencial de los datos en cuestión, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución No. 003-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**CUARTO: DECLARAR** que la presente decisión es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de esta resolución a las prestadoras **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., TRICOM, S. A., WIND TELECOM, S. A. y SKYMAX DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

Firmado:

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo